



SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA 19/12/19 HORA 2:33pm

RECIBIDO POR *Mayera Delintore*

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

01239

LEY QUE CONCEDE UNA PENSIÓN A FAVOR DE LA SEÑORA PURA ARGENTINA RODRIGUEZ VARGAS

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la señora **PURA ARGENTINA RODRIGUEZ VARGAS**, portadora de la cédula de identidad y electoral No.034-0004589-8, laboró por más de 35 años en la administración pública, específicamente en el Ministerio de Educación, en el Distrito Educativo 09-01, municipio Mao, desempeñándose como Maestra, desde el año 1952 hasta el 1973; así como en importantes posiciones del Poder Judicial, tales como Juez de Paz, Juez de Instrucción, Juez de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo, además de Procuradora Fiscal, todas en el Distrito Judicial de Mao, provincia Valverde, desempeñándose en cada una de esas funciones, durante esos años de labor ininterrumpida, con dedicación, honestidad, y vocación de servicio;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la señora **PURA ARGENTINA RODRIGUEZ VARGAS**, por su prolongada edad, antigüedad en el servicio y por encontrarse afectada de salud, e inhabilitada para el trabajo productivo, le resulta imposible continuar realizando actividades productivas que le permitan solventar gastos médicos para su salud, sus necesidades básicas y las de su familia;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el artículo 93, literal q), establece como atribución del Congreso Nacional la capacidad de "Legislar acerca de toda materia que no sea de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución";

CONSIDERANDO CUARTO: Que, de igual manera el artículo 60 de la Constitución, en lo relativo al derecho a la seguridad social, establece que toda persona tiene derecho a la seguridad social, y que, por consiguiente: "El Estado estimulara el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez".

VISTA: La Constitución de la República.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto beneficiar con una pensión del Estado a la señora **PURA ARGENTINA RODRIGUEZ VARGAS**.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. La presente ley se aplica en beneficio de la señora **PURA ARGENTINA RODRIGUEZ VARGAS**

ARTICULO 3.- Asignación de Pensión. Se concede una pensión del Estado por la suma de sesenta mil pesos dominicanos mensuales (RD\$60,000.00) a favor de la señora **PURA ARGENTINA RODRIGUEZ VARGAS**.

ARTÍCULO 4. Fondos. Dicha pensión se pagará con cargo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado del Presupuesto General del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: - Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y se hace efectiva con la publicación, una vez transcurran los plazos consignados en el Código Civil Dominicano.

DADA..

MOCION PRESENATA POR:



HEINZ SEGFRIED VIELUF CABRERA
Sanador de la República
Provincia, Montecristi.